

6k

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

\*\*\*\*\*

VS

Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento

Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

Asunto: Se notifica acuerdo de 4 de diciembre de octubre de 2015

México, D.F., 4 de diciembre de 2015

INCONFORME: \*\*\*\*\*

APODERADO LEGAL: \*\*\*\*\*

DOMICILIO: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

AUTORIZADOS: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que en los autos del expediente citado al rubro, en esta misma fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

"México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil quince. -----

VISTO el acuerdo 115.5.3749 de diecinueve de noviembre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintiséis siguiente, mediante el cual la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el expediente 664/2015, que contiene el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

escrito de inconformidad de doce de noviembre de dos mil quince, presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet el **trece siguiente**, por virtud del cual, \*\*\*\*\* , apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* , promueve inconformidad en contra del fallo de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009000937-N8-2015**, convocada por la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE ALTA CAPACIDAD". -----

Así mismo, se da cuenta con el escrito de doce de noviembre de dos mil quince y anexos (fojas 017 a 121), recibidos en la oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador el **treinta del mismo mes y año**, a través del cual, \*\*\*\*\* , apoderado legal de \*\*\*\*\* , promueve inconformidad contra el mismo acto, haciendo valer idénticos motivos de inconformidad. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Téngase por recibido el acuerdo de mérito con el expediente **664/2015**, remitidos por la Dirección General Adjunta de Inconformidades; así como el escrito y anexos presentados en este Órgano Interno de Control el treinta de noviembre de dos mil quince; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), bajo el progresivo **048/2015**. -----

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se tiene por acreditada la personalidad** con la que se ostenta \*\*\*\*\* , como apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\* , en términos de la copia certificada del instrumento público \*\*\*\*\* , pasado ante la fe del Notario Público 106, de Guadalajara, Jalisco, Licenciado \*\*\*\*\* ; la cual, una vez cotejada con la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

copia simple que anexa a su escrito presentado en este Órgano Fiscalizador el treinta de noviembre último, se pone a su disposición, como lo solicita, para que la recoja a través de persona autorizada para tal efecto, previa razón que se asiente en autos. -----

**TERCERO.** Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

De igual forma, se tienen por autorizados a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
en términos del tercer párrafo, del artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia. ----

**CUARTO.** Esta autoridad administrativa determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, **se procede a desechar de plano la inconformidad que nos ocupa**, según lo dispuesto en el diverso 71, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal; preceptos invocados que, para pronta referencia, se transcriben a continuación: -----

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es **improcedente**:

(...)

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.”**

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará **y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**”

Como se observa de los anteriores numerales, la instancia de inconformidad es **improcedente contra actos consentidos** expresa o **tácitamente**, siendo obligación de esta autoridad examinar la inconformidad planteada y, **en caso de encontrar motivo manifiesto de improcedencia, desecharla de plano.** -----

Bajo tal premisa, el numeral 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las inconformidades que se promuevan en contra del fallo, deberán presentarse dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la**

**junta pública en la que se dé a conocer el mismo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública, como se observa de la siguiente transcripción: -----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien **hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”*

En el caso que nos ocupa, la convocante, Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **dio a conocer en junta pública el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009000937-N8-2015, el cuatro de noviembre de dos mil quince**, tal como se desprende de la revisión al “ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO” de igual fecha, que exhibió en copia simple la propia inconforme conjuntamente con su escrito presentado en este Órgano Fiscalizador el treinta de noviembre del año en curso (fojas 052 a 099).-----

Así mismo, es de señalarse que de la consulta llevada a cabo en esta fecha, por personal de esta Área de Responsabilidades al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> (foja 122), se advierte que el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, remitida por la empresa inconforme, coincide con la que se encuentra publicada en dicho sistema desde el **cuatro de noviembre de dos mil quince**; la cual es considerada documento público con **pleno valor probatorio**, en términos del numeral 27 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, así como lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11, de la Ley

Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Conforme a lo anterior, si el fallo impugnado se dio a conocer en junta pública el **cuatro de noviembre de dos mil quince**, el plazo para promover inconformidad, previsto en el numeral 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del **cinco al doce del mismo mes y año**, sin contar el siete y ocho por ser inhábiles; por tanto, si el escrito inicial fue presentado hasta el **trece siguiente**, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, como se advierte de la impresión del correo electrónico enviado a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (foja 003), **es incuestionable que fue presentado fuera del plazo legal y, en consecuencia, precluyó su oportunidad para inconformarse en contra del citado fallo.** -----

No pasa inadvertido a esta Titularidad que la inconforme refiera en su escrito de inconformidad que tuvo conocimiento del fallo de mérito hasta el **cinco de noviembre de dos mil quince**, asegurando que se encuentra dentro del plazo legal, previsto en el artículo 65, fracción III, de la ley de la materia, el cual transcurrió, a su parecer, del **seis al trece de mismo mes y año**, como se observa a continuación: -----

**“III. ACTO QUE SE IMPUGNA. FECHA DE SU EMISIÓN O NOTIFICACIÓN O, EN SU DEFECTO, EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO:**

*El ACTO DE FALLO de fecha cuatro de noviembre de 2015, de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000937-N8-2015, realizada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, por conducto de la COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE ALTA CAPACIDAD”*

*Bajo protesta de decir verdad se señala que **se tuvo conocimiento del Acto de fallo el día 5 de noviembre de 2015, por lo que el plazo de los 6 días hábiles siguientes a la notificación del acto de fallo, previsto en el Artículo 65, fracción III de la Ley, transcurre del 6 al 13 de noviembre.** (...)*

*(Énfasis añadido)*

Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

Sin embargo, no le asiste la razón, pues, como se dijo anteriormente, el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el plazo para promover inconformidad en contra del fallo, **será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer dicho fallo** o, en su caso, de que se le haya notificado al licitante en el caso de que no haya junta pública, **sin que se advierta que el plazo correrá a partir de que los licitantes tengan conocimiento de dicho acto**; por tanto, para efectos de promover inconformidad en contra del fallo de mérito, el término de seis días hábiles, empezó a correr a partir de la celebración de la junta pública en que se dio a conocer, esto a partir del **cuatro de noviembre de dos mil quince, y no del cinco del mismo mes y año, como lo asegura la inconforme.** -----

Además, de que como ya se manifestó, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el acta del fallo que pretende impugnar, fue publicada el **cuatro de noviembre del año en curso**, por lo que, se reitera, el plazo para promover la inconformidad de mérito transcurrió del **cinco al doce del mismo mes y año**, sin contar el siete y ocho por ser inhábiles. -----

Por tanto, una vez demostrado que la empresa inconforme \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, presentó sus escritos de inconformidad fuera del plazo legal, **es de concluirse que también lo consintió tácitamente** al no haberlo impugnado oportunamente y, en consecuencia, **se actualiza la causal de improcedencia**, prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente reproducida. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la **Jurisprudencia VI.2o. J/21**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, agosto de 1995, página 291, registro 204707, cuyo rubro y texto rezan: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala”.



Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

También sirve de soporte, la **Jurisprudencia 1a./J. 21/2002**, emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, abril de 2002, página 291, registro 187,149, cuyo rubro y texto, son del tenor literal siguiente: -----

**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Finalmente, con base en los razonamientos de hecho y de derecho hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 67, fracción II, en relación con el diverso 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha de plano la inconformidad promovida por la empresa** \*\*\*\*\* -----

**QUINTO.** El presente proveído puede ser impugnado por la inconforme, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión, que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.** Procédase a archivar la presente inconformidad como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades. -----

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a la empresa \*\*\*\*\* , en términos del numeral 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (...).-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



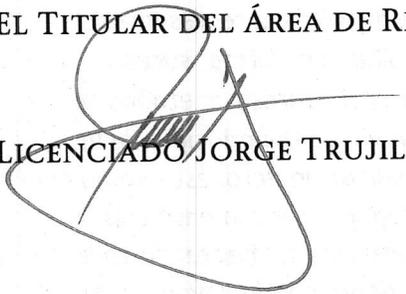
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2015

Oficio 09/300/2420/2015

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

  
LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

***En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.***